

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal,
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Marina:

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar á las Cortes un proyecto de ley relativo á la construcción en el Arsenal del Ferrol de un crucero de cinco ó seis mil toneladas, apropiado para comisiones y para servir de apoyo á una escuadrilla de fuerzas sutiles.—Páginas 65 y 66.

Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 66 y 67.

Otra circular trasladando otra de la Presidencia del Consejo de Ministros evacuando consulta de este Ministerio, manifestando que el certificado condicional de aptitud física se debe expedir por la Junta que se cita en el artículo 14 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885, sólo á los inutilizados en campaña ó á consecuencia de las penalidades de aquélla.—Página 67.

Ministerio de Hacienda:

Real orden declarando exentos del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, los del Instituto del Santísimo Cristo del Socorro, de Luanco (Oviedo).—Página 67.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se den los ascensos de escala, y que los Catedráticos que se mencionan pasen á ocupar en el escalafón los números que se indican.—Páginas 67 y 68.

Otra concediendo pensiones para la ampliación de estudios en el extranjero á los señores que se mencionan.—Página 68.

Ministerio de Fomento:

Real orden dejando sin efecto la de 18 de Diciembre de 1913, relativa á desechar proposiciones para la construcción del camino vecinal de Hertesusa por Torres de Albánchas á Bimervida, provincia de Jaén, dejando subsistente para ésta la de 28 de Octubre de 1911.—Página 68.

Otra disponiendo se realicen por administración las obras del camino vecinal de Salcedor de Zupardiel á Muriel, provincia de Valladolid.—Página 68.

Otra disponiendo que por los Gobernadores de las provincias que se indican se dicten desde luego las medidas necesarias para el cumplimiento de la ley de Plagas del campo, y para que por el personal que se indica se observen los vuelos y vuelos de la langosta para averiguar los sitios donde ave y denunciar dichos terrenos.—Página 68.

Administración Central:

TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso Administrativo.—Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.—Página 68.

HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Declarando exentos del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, los de la obra pía establecida en Onda por los señores que se mencionan.—Página 69.

Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Rectificando apelidos de acreedores de obligaciones de Ultramar.—Página 70.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Anunciando concurso para proveer los cargos de Contador de fondos de la Diputación Provincial de Oviedo y del Ayuntamiento de Alcegar de San Juan (Ciudad Real).—Página 70.

Inspección general de Sanidad exterior.—Anunciando la existencia de la peste en Mania.—Página 70.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Personal y asuntos generales.—Anunciando oposiciones para proveer 70 plazas de ingreso en el Cuerpo de Sobrestantes de Obras Públicas.—Página 70.

Ferrocarriles.—Dejando sin efecto la Real orden de 3 de Septiembre de 1913, y aprobando la transferencia que de la concesión del tranvía eléctrico de Besús á Tarragona ha hecho D. Mariano de Cácer y Salamanca en favor de la Compañía anónima de los Tranvías Interurbanos de la provincia de Tarragona.—Página 72.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES, SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España, Compañía Eléctrica Madrid, Compañía del Ferrocarril de Salamanca á la frontera de Portugal, Sociedad de seguros La Abejilla, Sociedad de seguros La Nacional, Sociedad suiza de seguros contra los accidentes en Winterthur y Compañía Catalina Insurance Company Limited.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—Inspección General.—Estados de la recaudación líquida obtenida durante el mes de Junio próximo pasado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes, continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina;
de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero la presentación á las Cortes de un proyecto de ley para llevar á cabo la construcción de un crucero de cinco á seis mil toneladas, destinado al desempeño de comisiones y servicios auxiliares de la flota.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil novecientos catorce.

ALFONSO,

Mi Ministro de Marina,
Augusto Miranda.

Á LAS CORTES

Independientemente de las construcciones que para la formación de la Escuadra necesita nuestra Marina de guerra, son indispensables otras unidades destinadas al desempeño de servicios y comisiones especiales, tales como los relacionados con nuestra representación en el extranjero, la protección de nuestros compatriotas y los servicios de instrucción. Tales buques, que evitan en muchas ocasiones el envío de otros de gran tonelaje, y, por tanto, de elevado costo de sostenimiento, desproporcionado con la comisión que deben desempeñar, figuran en las Marinas de todos los países, y su

existencia en la nuestra está aún más justificada por los cuantiosos intereses y la numerosa representación que de España existe en todas las Naciones americanas.

Pero, además, estos buques desempeñan en tiempo de guerra un papel importantísimo sirviendo de apoyo á las escuadrillas de fuerzas sutiles.

Por estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con la autorización de S. M., tiene el honor de someter á la deliberación de las Cortes, el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Marina para concertar con la Sociedad Española de Construcción Naval la construcción en el Arsenal de Ferrol de un crucero de más de cinco á seis mil toneladas, apropiado para comisiones y para servir de apoyo á una escuadrilla de fuerzas sutiles, cuyo coste con todos sus pertrechos no exceda de 15 millones de pesetas, y cuyo porte y características definitivas se fijarán por el Ministerio de Marina.

La construcción deberá llevarse á cabo con la mayor actividad, utilizando para las obras que se realicen en el año actual la parte necesaria de los créditos consignados en el presupuesto vigente del Ministerio de Marina, capítulo 16, artículo único, concepto de «Obras autorizadas por la Ley de 7 de Enero de 1908» á reserva de deducirlos del concedido por la presente Ley para reintegrarles á aquella atención en los presupuestos sucesivos.

Madrid, 4 de Julio de 1914.—El Ministro de Marina, Augusto Miranda.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Alfonso Roig Arañó, vecino de Tarrasa, provincia de Barcelona, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia mencionada, según carta de pago número 765, expedida en 11 de Febrero de 1913, para reducir el tiempo de servicio en filas como recluta alistado para el reemplazo de 1913, por la zona de reclutamiento de Materó, número 25,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden circular de 20 de Abril último (D. O. núm. 83), se ha servido resolver se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1914.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 13 del mes próximo pasado, promovida por Vicente Durán Escrigas, vecino de Badalona, provincia de Barcelona, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó en concepto de primer plazo para la reducción del tiempo del servicio en filas, como recluta del reemplazo actual, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia mencionada se devuelvan 500, correspondientes á la carta de pago número 107, expedida en 12 de Febrero último, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1914.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 18 del mes próximo pasado, promovida por D. Severo Ezquerro Ruéas, vecino de Logroño, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó como primer plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas de su hijo José Ezquerro Pérez, recluta del actual reemplazo y cupo de la capital mencionada, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño, se devuelvan 500, correspondientes á la carta de pago número 43, expedida en 22 de Enero último, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para

la ejecución de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1914.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la quinta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 18 del mes próximo pasado, promovida por el soldado del Regimiento Infantería de Ojumba, número 49, Antonio Blanch Paredes, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 750 que ingresó como primero y segundo plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia, se devuelvan 250 correspondientes á la carta de pago número 160, expedida en 22 de Agosto último, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1914.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la tercera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 30 de Abril último, promovida por Joaquín López Márquez, recluta del reemplazo de 1912 y cupo de Gondomar, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Pontevedra, según carta de pago número 93, expedida en 7 de Enero último para reducir el tiempo de servicio en filas, y resultando que el interesado fué declarado presunto inútil en el acto de la concentración é inútil total luego más tarde por el Tribunal médico de esa Región,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que con arreglo á la Real orden de 20 de Abril último (D. O. núm. 88), se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecu-

ción de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1914.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la octava Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Juan Martí Gamadas, vecino de Badalona, provincia de Barcelona, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia mencionada, según carta de pago número 97, expedida en 6 de Agosto de 1912, para reducir el tiempo de servicio en filas, como recluta alistado para el reemplazo de 1912, por la zona de Reclutamiento de Barcelona, número 27, y

Resultando que el interesado fué de clarado presunto inútil en el acto de la concentración, é inútil total luego después por el Tribunal médico de esa Región,

El Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que, con arreglo á la Real orden de 20 de Abril último (D. O. núm. 88), se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1914.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Por la Presidencia del Consejo de Ministros, en Real orden de 15 del actual, se dijo á este Ministerio lo siguiente:

«Por ese Ministerio del digno cargo de V. E., se consultó á esta Presidencia si el certificado de aptitud física debe expedirse sólo á los inutilizados en campaña ó á los demás licenciados del Ejército que aspiran á destino civil, cualquiera que sea la causa de su inutilidad:

»Vista la Real orden expedida por esta Presidencia con fecha 8 de Abril de 1897, en la que se dispuso que á los individuos del Cuerpo de Inválidos que solicitaran destinos de los comprendidos en la ley de 10 de Julio de 1885, les sea expedido por la Junta citada en el artículo 14 del Reglamento de 10 de Octubre del mismo año, el certificado condicional de aptitud física:

»Vista la Real orden de 18 de Agosto

del mismo año, por la que se ampliaron los beneficios concedidos en la de 8 de Abril, á los que hubieran sido declarados inútiles para el servicio de las armas á consecuencia de las penalidades sufridas en las campañas que entonces se sostenían:

»Considerando que se dispuso en las citadas limitan el derecho de aspirar á destino civil á los inútiles que no sean en campaña ó á consecuencia de las penalidades de aquélla,

»S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se evacue la consulta formulada por V. E., manifestando que el certificado condicional de aptitud física se debe expedir por la Junta que se cita en el artículo 14 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885, sólo á los inutilizados en campaña ó á consecuencia de las penalidades de aquélla.»

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1914.

ECHAGÜE.

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda dijo de Real orden fecha 30 del pasado mes de Mayo á este Centro, lo que sigue:

«El mo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente iniciado en solicitud de exención del impuesto creado por la Ley de 29 de Diciembre de 1910 sobre los bienes de las personas jurídicas á favor del Instituto del Santísimo Cristo del Socorro, de Luanco (Oviedo), dicho alto Cuerpo se ha servido emitir en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo en pleno el expediente sobre exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas promovido á nombre del Instituto del Santísimo Cristo del Socorro, de Luanco (Oviedo).

»Resulta que formulada dicha petición por el Presidente de la Junta de Patronato del mencionado Instituto, en instancia de 14 de Julio de 1911, acompañada de los justificantes oportunos por Real orden de 31 de Mayo de 1912 de conformidad con el dictamen emitido por este Consejo en pleno, se resolvió que no procedía declarar la exención solicitada, ínterin no se reformara el artículo 24 de sus Estatutos, que establece, respecto de los alumnos de fuera de Consejo, que la Junta determinará los derechos que han de satisfacer por las enseñanzas que reciben, poniéndolo en armonía con la cláusula del testamento del fundador, en la que nada se dice de tales derechos, y

que en nueva instancia de 4 de Octubre del referido año de 1912 se reproduce la misma petición, y posteriormente se ha unido certificación del acuerdo adoptado por la Junta de dicho Patronato en 27 de Septiembre anterior, modificando el artículo 24 de los Estatutos, del cual sólo queda subsistente la primera parte, ó sea lo siguiente:

»Y la matrícula será gratuita para todos los alumnos naturales del Consejo, conforme al carácter de la fundación.

»Y en tal estado remite V. E. de nuevo el expediente á este Consejo en pleno:

»Considerando que el único reparo que existía para acceder á lo solicitado ha desaparecido con la modificación hecha al artículo 24 de los Estatutos por que el expresado Instituto se rige, en armonía con la voluntad del fundador, elramente expuesta en la cláusula del testamento, que al dotar las enseñanzas les asignó el carácter gratuito, y en tal concepto concurren los requisitos para la exención exigidos por el artículo 4.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, tanto en su primitiva relación como en la que posteriormente le ha dado la vigente de 24 del mismo mes de 1912;

»El Consejo de Estado en pleno opina que procede declarar exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los del Instituto del Santísimo Cristo del Socorro, de Luanco.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el parecer dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1914.

BUGALLAL.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el Catedrático numerario del Instituto general y técnico de Zamora D. Manuel Gabajal Cabreso el día 22 de Junio último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se den los ascensos de escala reglamentarios, y en su consecuencia, que D. Joaquín Botia Pastor, que ocupa el primer lugar de la categoría segunda, pase á la primera con 11.500 pesetas; que D. Ricardo Orozco é Ibarra, primero de la tercera, pase á la segunda con 10.500 pesetas; que D. Pedro Marsosain y San Juan, primero de la cuarta, pase á la tercera con 9.500 pesetas; que D. Hermínio Fornés y García, primero de la quinta, pase á la cuarta con 8.500 pesetas; que D. Antonio Boyer y Erasero, primero de la sexta, pase á la quinta con

7 500 pesetas; que D. José de la Torre Rebullido, primero de la séptima, pase á la sexta con 6.500 pesetas; que D. Miguel Hoyos y Juliá, primero de la octava, pase á la séptima con 5.500 pesetas, y que don José Gaspar y Vicente, primero de la novena, pase á la octava con 4.500 pesetas; todos ellos con la antigüedad de 23 de Junio próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien conceder las siguientes pensiones que podrán comenzar desde esta fecha:

A D. Rafael Domenech Gallinó, Profesor de la Escuela especial de Pintura, Esultura y Grabado y Director del Museo Nacional de Artes industriales; D. Luis Pérez Bueno, Profesor de Historia de las Artes decorativas en la Escuela del Hogar y Conservador del Museo Nacional de Artes industriales, y D. Francisco Pérez Dalz, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Granada y agregado á los servicios del Museo Nacional de Artes industriales, dos meses para realizar, respectivamente, estudios de la organización y funcionamiento de los Museos de Artes industriales, los de carácter popular, y comités que tienen para el progreso de éste y la organización y funcionamiento de las enseñanzas y laboratorios existentes en los mismos Museos, estudios que realizarán conjunta ó separadamente en Bélgica, Holanda, Alemania, Austria-Hungría, Suecia é Inglaterra, percibiendo cada uno la subvención de 350 pesetas mensuales, 500 para viajes y 300 para material.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose cumplido los requisitos reglamentarios,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido, en lo que se refiere á la construcción del camino vecinal de Hozruzuela por Torres de Albánchez á Bienservida, provincia de Jaén, dejar sin efecto la Real orden de 18 de Diciembre de 1913, en la que se desechaban las proposiciones de los Ayuntamientos para la construcción de dicho camino, quedando subsistente para él la Real orden de 28 de Octubre de 1911, y volviendo á ocupar en el cuadro núme-

ro 2, anejo á esta Real orden, el lugar que le correspondía antes de ser desechado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1914.

UGARTE.

Ilmo. señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se realicen por Administración las obras del camino vecinal del contrato con la Diputación de Salvador de Zapardiel á Muriel, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de ejecución es de 26 852 44 pesetas, debiendo satisfacerse los gastos que con este motivo se ocasionen con cargo al capítulo 20 del presupuesto de este Ministerio.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1914.

UGARTE.

Ilmo. señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Terminados ya los trabajos de la campaña de primavera para la extinción de la plaga de langosta, por haber levantado el vuelo el insecto, se hace preciso dictar las órdenes necesarias para que sean vigilados constantemente aquellos sitios en que se verifique la avocación, pudiendo realizar de este modo los preliminares para la próxima campaña de otoño é invierno, que ha de ser todo lo eficaz posible para conseguir la más completa destrucción de la plaga, ya que ésta tiende á decrecer notablemente en virtud de los trabajos llevados á cabo. Según se determina en el artículo 58 de la vigente ley de Plagas del campo, de 21 de Mayo de 1908, las Juntas locales de defensa deben girar por sí ó por personas que se designen, en la época actual, una visita á los términos municipales para denunciar los terrenos en que la plaga haga la avocación, poniéndolo en conocimiento inmediato del Gobernador civil de la provincia respectiva, encargado por Real decreto de 16 de Diciembre de 1910 de la ejecución de la Ley para que éste disponga inmediatamente que el personal agrónomo visite los términos invadidos y verifique el acotamiento de lo indispensable para roturar sin perjudicar á los propietarios, debiendo quedar formada la completa relación de los terrenos en que se necesita hacer trabajos de extinción antes de 31 de Agosto y firmándose por las respectivas Juntas locales los presupuestos que determina el artículo 70 de la Ley, teniendo en cuenta lo que preceptúa el capítulo 3.º de la misma, y á este fin,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles de Albacete, Almería, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Canarias, Ciudad Real, Córdoba,

Guadalajara, Huelva, Jaén, León, Madrid, Málaga, Salamanca, Sevilla, Toledo y Zamora, se dicten desde luego las medidas necesarias para el cumplimiento de la ley por las Juntas locales de extinción, así como que se encargue á los Ingenieros y Ayudantes de todas clases, guardas, Guardia Civil, pastores y todos los que por motivo del cargo que desempeñan estén continuamente en el campo, se observen los vuelos y revuelos de la langosta para ver los sitios donde aove, y denunciar los terrenos que queden invadidos á las oficinas del Servicio agrónomo provincial.

2.º Los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas ordenarán inmediatamente que reciban las denuncias, su comprobación y exacto acotamiento por el personal correspondiente, para que no se efectúen operaciones de extinción más que en los puntos precisos de cada finca.

3.º Una vez comprobada la existencia de la plaga, las Juntas locales formarán el presupuesto correspondiente para los gastos de extinción en el estado de canuto, teniendo en cuenta lo que se preceptúa en la ley y especialmente en el artículo 3.º de la misma.

4.º Los Gobernadores civiles cuidarán, bajo su responsabilidad, de la constitución de las Juntas locales, comunicando á este Ministerio las que no funcionen, para aplicarles cuantas penalidades autoriza la ley.

5.º El Ingeniero Jefe de la Sección agronómica comunicará á V. I., cada diez días, las denuncias de los terrenos invadidos, para formar un estado verídico de la plaga en la provincia.

6.º Que por los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas se redacte una Memoria acerca de la importancia que alcanzó en la provincia la plaga de langosta en las campañas últimas; y

7.º Queda V. I. autorizado para imponer cuantos correctivos sean precisos para hacer que la ley sea cumplida en todas sus partes.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1914.

UGARTE.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso Administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

4.894.—D. Eugenio Tejero Sánchez Velázquez, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, comunicado en 5 de Marzo de 1914, sobre clasificación y señalamiento de haber

pasivo como ex Inspector de Primera enseñanza.

4.895.—D.^a Juliana Torrego Pedrazuela, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 4 de Abril de 1914, por la que se desestimaban las instancias dirigidas por las Inspecciones reclamando contra el Escalafón publicado.

4.896.—La Sociedad Energía Eléctrica del Centro de España, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 10 de Febrero de 1914, sobre liquidación del impuesto de Derechos reales referentes á aportaciones de la sociedad Sedano y Compañía.

4.897.—D. Antonio Vivas Esaundero, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 23 de Mayo de 1914, sobre derecho para practicar excavaciones en la Necrópolis Pública de Ebusus ó Ebuso, existente cerca de Ibiza, en el lugar Puig des Mullins.

4.898.—El Banco Vauitico de Capitalización y Ahorro (Barcelona), contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, comunicado en 14 de Mayo de 1914, sobre que las operaciones que practica no puedan considerarse comprendidas en el artículo 3.^o de la Instrucción de Loterías de 25 de Febrero de 1893.

4.899.—D.^a Liberata Sumay Rodríguez (Vizcaya), contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 18 de Marzo de 1914, sobre inclusión en el alistamiento de Valmaseda de su hijo el mozo Elías Nicario Iraola Sumay.

4.900.—D. Everardo Villanú Llaner, D. Ramón y D. José Lombardero, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 12 de Febrero de 1914, sobre nulidad de la proclamación de Concejales verificada el 2 de Noviembre de 1913 por la Junta municipal del Censo de Vega de Ribadeo (Oviedo).

4.901.—D. Enrique Barredo Vieyra de Abren, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 23 de Marzo de 1914, por la que se nombró á D. Juan Ruiz de Obregón, Profesor de entrada de la Escuela del Hogar.

4.902.—D. Antonio Fagoaga González, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 21 de Febrero de 1914, sobre reconocimiento de un crédito importe de lo que el arriendo de Contribuciones de Lugo satisfizo por extensión de recibos correspondientes á 1909 y 1910.

4.903.—Colegio de Santo Domingo (Oviedo), contra acuerdo de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda de 7 de Marzo de 1914, sobre exención tributaria de la casa-convento.

4.904.—D. José Ramón Curbera (Pontevedra), contra acuerdo de la Dirección General de Comercio de 6 de Mayo de 1914, sobre registro á favor de los señores Masad Hermanos de la marca número 23.342, para distinguir conservas.

4.905.—Los Reverendos Sres. D. Antonio Anglada, D. Antonio Miras y otros, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda comunicado en 5 de Abril de 1914, sobre reclamación por los herederos de D. Pedro Alcántara de Rosabrana, Barón de Albi, de unas certificaciones de valores por indemnizaciones de participes legos en diezmos. (Barcelona).

4.906.—D.^a Petra Iriarte, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento y comunicada en 26 de Abril de 1914, sobre justiprecio de fincas para la construcción de la galería de unión del

tercer Depósito del Canal de Isabel II con la red general de distribución.

4.907.—D. Miguel Zapata y Sáez (Málaga), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 25 de Marzo de 1914, sobre abono de exceso de obra ejecutada en los alimientos del puente de Armán sobre el Guadalquivir.

4.908.—D. Vicente Pérez Martín, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 25 de Febrero de 1914, sobre devolución de cantidades indebidamente ingresadas por Contribución Industrial.

4.909.—Sociedad The Coruña Santiago and Peninsular Railway Company Ltd, hoy The West Galicia Railway Company Ltd., contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 10 de Marzo de 1914, sobre ejecución de la estación definitiva en el Hórreo (Santiago) del ferrocarril de esta última capital al puerto de Cerril (Coruña).

4.910.—D. Francisco Vía y Tío, Capitán de la Marina mercante, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento, sobre que los Capitanes de los buques exceptuados de tomar práctico para la entrada y salida de los puertos puedan ser asesorados por personas extrañas á la dotación.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 3 de Julio de 1914.—El Secretario decano, Luis M. Lorente.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contable y Censo del Estado.

Visto el expediente incoado á nombre de la fundación instituida en Oádiz por D. Nicolás Fernández del Castillo y su esposa D.^a Ana Jerónima de Arellano, solicitando se declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los documentos siguientes:

1.^o Una certificación expedida por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Oádiz, que contiene particulares del testamento otorgado en Oádiz en 2 de Septiembre de 1742 ante el Notario D. Matías Rodríguez por D. Nicolás Fernández del Castillo y su esposa doña Ana Jerónima de Arellano, por el que fundaron un Patronato, disponiendo que de las rentas del mismo se pagara una Capellanía que con anterioridad habían instituido, que cada año se diese la limosna que se determinaba para redimir dos esclavos, se entregasen 750 reales á la Ven. Obispo Orden Tercera de Santo Domingo para costear las honras y exequias que anualmente ofrecían por las almas de sus hermanos difuntos, 100 ducados á la Cofradía de Nuestra Señora del Rosario que se venera en el mismo para que celebrasen una misa cantada todos los sábados, igual cantidad á la de Nuestra Señora del Carmen para el mismo fin, disponiendo que la misa la celebrasen los miércoles; ordenaban que con la cantidad que indicaban se dieran cuatro dotes todos los años para dadas á los pobres huérfanos naturales de Oádiz, dando preferencia para obtenerlas á las varientes, que en el caso de querer alguna entrar en religión tenían derecho á todo lo señalado para dotes en el año que pro-

fesaren, suspendiéndose en él las dotes para casadas; nombraron Patronos de la fundación al Obispo y Cabildo de la Santa Iglesia Catedral, que habían de celebrar todos los años una aniversario de vigilia y misa cantada, distribuyéndose entre los prebendados que existiesen 1.500 reales, y disponiendo, por último, que el remanente de los productos del Patronato se dividiese en cuatro partes iguales, una para el Hospital de mujeres de Nuestra Señora del Carmen, otra para la Ven. Real Hermandad de la Santa Caridad de Nuestro Señor Jesucristo para que lo empleasen en la asistencia de pobres incurables y en el mantenimiento de los pobres y niños que tienen recogidos en su Hospicio y Casa de Santa Elena, otra cuarta parte para la Casa y Hospicio de niños expósitos de la Cuna de Oádiz y la otra para el Hospital de San Juan de Dios.

2.^o Otra certificación, librada por el mismo funcionario que la anterior, en la que se inserta una copia de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 1.^o de Abril de 1913, por la que se clasificó como de beneficencia particular á la fundación en cuestión; y

3.^o Una relación de los valores que constituyen su capital:

Considerando que el artículo 193, párrafo 9.^o, del Reglamento de 20 de Abril de 1911, conforme con el artículo 4.^o de la ley de 29 de Diciembre de 1910, declara exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á las instituciones de beneficencia gratuita, mediante declaración especial en cada caso, previa la presentación de los documentos en la misma disposición determinados que aparecen en el presente caso unidos al expediente:

Considerando que la ley de 24 de Diciembre de 1912, en su artículo 1.^o, apartado F, concede también la exención para los bienes que de una manera directa ó inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos ó adscritos á un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.^o del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que el Patronato instituido en Oádiz por D. Nicolás Fernández del Castillo y su esposa D.^a Ana Jerónima de Arellano constituye una verdadera fundación, caracterizada como todas las de su índole por la adscripción directa de los bienes al fin, que es exclusivamente benéfico, por ser, tanto los Hospicios como los Hospitales y los Asilos, objeto de mención expresa en el artículo 2.^o del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando en su consecuencia, que en razón á lo expuesto los bienes destinados en el Patronato al cumplimiento de sus fines no estarán sujetos al pago del mencionado impuesto, por hallarse comprendidos en los dos casos de exención que quedan indicados:

Considerando en cuanto á las cargas con que los bienes fundacionales están gravados que los aplicados á ellas únicamente los para dotes para doncellas pobres serán los que disfrutarán también del expresado beneficio, por estar la finalidad con ellos perseguida dentro del concepto que de la beneficencia da el precepto contenido en la ya repetida disposición legal:

Considerando con respecto á los bienes que los fundadores disponían se apliquen para la redención de cautivos, que se trata de un objeto caducado, y, por tanto, dado lo consignado en las cláusulas fundacionales, al no tener realidad deberán

ir á aumentar el remanente del Patronato, y en todo caso, como ya se ha resuelto en casos análogos, no procede en cuanto á ellos hacer declaración especial alguna:

Considerando que los bienes cuyos productos se destinan al cumplimiento de las demás cargas del Patronato, tanto para el pago de la Capellanía, como del aniversario, misas cantadas y entrega que á la Venerable Orden Tercera de Santo Domingo se ha de hacer para exequias por las almas de los Hermanos difuntos; que estos bienes están sujetos al pago del impuesto por el carácter piadoso que tienen y no estar comprendidos en ninguno de los casos de exención declarados en las disposiciones legales dictadas en la materia; y

Considerando que á este Centro directivo le está atribuida competencia para resolver en el expediente, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al Patronato instituido en Cádiz por D. Nicolás Fernández del Castillo y su esposa D.^a Ana Jerónima de Arellano, debiendo entenderse concedida la exención, no sólo con arreglo á la Ley de 29 de Diciembre de 1910, sino también conforme á la de 24 de igual mes del año 1912, con excepción de los bienes de fundaciones cuyos productos se destinan al pago de las cargas piadosas con que está gravado el Patronato y que quedan determinadas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.
Señor Delegado de Hacienda en Cádiz.

Visto el expediente incoado á nombre de la fundación instituida en Cádiz por D. Cristóbal Barrios, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los documentos siguientes:

1.º Una certificación expedida por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Cádiz, que contiene particulares del testamento otorgado en dicha ciudad por D. Cristóbal de Barrios en 21 de Febrero de 1670, ante el Notario don Francisco Bravo, por el que fundó tres aniversarios de misas y un Patronato y Obra pía, disponiendo que la renta del mismo se distribuyera, un año en dotes para casar doncellas pobres, huérfanas y naturales de Cádiz, dando preferencia á las que fueren parientes del fundador, y otro año dicha renta se dividiría en tres partes iguales: una para las monjas pobres del Convento de Santa María y para la Sacristía del Convento, para el gasto de la misa; otra en la misma forma, para el Convento de la Ordenaria, y la otra tercera parte se repartiera entre profesas de la Orden de San Francisco que fueran viudas pobres y por lo menos de setenta años de edad, no obrando Patronos perpetuos de la fundación al Dean y Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de Cádiz.

2.º Una relación de los valores que constituyen el capital de la fundación, y

3.º Una certificación librada por el Administrador de la Junta provincial de Beneficencia de Cádiz, en la que se inserta una copia de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación clasificando como de beneficencia particular á la fundación en cuestión:

Considerando que el artículo 193, pá-

rrafo 9.º, del Reglamento de 20 de Abril de 1911, conforme con el artículo 4.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, declara exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas las instituciones de beneficencia gestada, mediante declaración especial en cada caso, previa la presentación de los documentos en la misma disposición determinados, y que aparecen unidos á este expediente:

Considerando que la Ley de 24 de Diciembre de 1912, en su artículo 1.º, apartado F, concede también exención para los bienes que, de una manera directa é inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos á adscritos á un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que en uno y otro caso de exención se encuentra comprendido el Patronato instituido en Cádiz por don Cristóbal Barrios, que constituye una verdadera fundación, caracterizada como todas las de su índole, por la adscripción directa de los bienes al fin, que es benéfico en general por estar comprendidos algunos de los que realiza la fundación dentro del concepto que de la beneficencia general expresa el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que la exención no es aplicable á los bienes cuyos rentas son destinadas, con arreglo á la voluntad del fundador, al pago de los tres aniversarios de misas que establece, por el carácter piadoso que tiene esta obligación, ni tampoco es cuando á los que ordena se entreguen á los conventos de Santa María y de la Candelaria para los gastos de Sacristía, por haberse declarado que los destinados al culto están sujetos por la Real orden de 19 de Octubre de 1912, al resolver un caso análogo al presente; y

Considerando que á este Centro directivo le está atribuida competencia para resolver en el expediente, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección General ha acordado declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la fundación instituida en Cádiz por D. Cristóbal Barrios, debiendo entenderse concedida la exención no sólo con arreglo á la Ley de 29 de Diciembre de 1910, sino también conforme á la de 24 de igual mes del año 1912, con excepción de los bienes fundacionales cuyos productos, según la voluntad del fundador, se destinan á los tres aniversarios de misas por él establecidos, y los que de un modo se entregasen á los conventos de Santa María y de la Candelaria, de dicha ciudad, para los gastos de la Sacristía de los mismos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Cádiz.

Junta clasificadora de las obligaciones precedentes de Ultramar.

SECRETARÍA

Habiéndose padecido por esta Secretaría un error de copia al consignar el primer apellido del acreedor número 52 de la relación número 9.089, publicada en la GACETA de 3 de Octubre de 1913, se rectifica por el presente á fin de que se entienda publicado á nombre de Baulista Salom Soriano en vez de Baulista Solom Soriano, como aparece publicado.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos.

Madrid, 7 de Julio de 1914.—El Secretario, Ricardo Cisneros.—V.º B.º: El Presidente, M. Ordóñez.

Habiéndose padecido por esta Secretaría un error de copia al consignar el segundo apellido del acreedor número 13 de la relación número 7.927, publicada en la GACETA de 14 de Junio de 1912, se rectifica por el presente á fin de que se entienda publicado á nombre de Juan Martínez Llanos en vez de Juan Martínez Llanos, como aparece publicado.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos.

Madrid, 7 de Julio de 1914.—El Secretario, Ricardo Cisneros.—V.º B.º: El Presidente, M. Ordóñez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración.

Vacante los cargos de Contador de fondos de la Diputación Provincial de Orión y del Ayuntamiento de Alcazar de San Juan (Ciudad Real).

Esta Dirección General ha acordado anunciar el concurso para su provisión por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los aspirantes que la deseen solicitar y figuren en cualesquiera de las relaciones de aspirantes á Contadores en situación activa publicada en la fecha.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la forma que prescribe el Reglamento, así como la relación de sus méritos y servicios, si lo estiman conveniente, para que sean examinados por la Corporación, debiendo tenerse presente lo resuelto en las Circulares de 23 de Abril de 1904, inserta en la GACETA DE MADRID del día 28 del mismo mes y año, y 4 de Enero de 1913, publicada en la GACETA DE MADRID de 5 del mismo mes y año.

Madrid, 7 de Julio de 1914.—El Director general, V. de Pinales.

Inspección general de Sanidad exterior.

Según comunicó nuestro Cónsul general en Manila, en dicha plaza se ha manifestado la peste.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, al del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1914.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Costa y Marilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 2 del actual,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Anunciar oposiciones para proveer 70 plazas de ingreso en el Cuerpo de Sobrestantes de Obras Públicas, con la categoría de Oficiales quintos de Administración y sueldo anual de 1.500 pesetas.

2.º Que los individuos que aspiren á tomar parte en dichas oposiciones reúnan las condiciones siguientes:

A) Ser español, haber cumplido dieciocho años y no exceder de cuarenta el día en que den comienzo los exámenes, cuyos extremos acreditarán mediante la correspondiente certificación del Registro Civil debidamente legalizada.

Estarán, sin embargo, dispensados de la limitación de edad, los aspirantes que durante más de cinco años hubiesen prestado servicios profesionales en Obras Públicas, desempeñando cargos ó empleos obtenidos mediante oposición ó con nombramiento de Real orden ó de este Centro directivo.

B) No haber sufrido condena alguna que le haga desmerecer en el concepto público, acreditándolo con certificación del Registro Central de penas.

C) No padecer enfermedad crónica ni imposición física notable que imposibilite ó dificulte cualquiera de los servicios encomendados á los Sobrestantes de Obras Públicas, extremo que justificarán mediante certificación facultativa legalizada por el Subdelegado de Medicina ó por el Alcalde correspondiente.

D) Ser de buena conducta, que se acreditará con certificación debidamente legalizada del Alcalde de su respectiva localidad.

E) Las certificaciones que acrediten haber ejercido alguno de los oficios de más aplicación en la construcción, si se alega esta circunstancia como mérito para tomar parte en la convocatoria.

3.º Los que aspiren á tomar parte en las oposiciones elevarán sus instancias, con los documentos mencionados, á este Centro directivo, y serán admitidas en el Registro general del Ministerio de Fomento, hasta el día 15 de Noviembre próximo, quedando sin curso las que se presenten con posterioridad á dicha fecha.

4.º Los exámenes se verificarán en Madrid, y darán comienzo el 7 de Enero de 1915, en el local y ante el Tribunal que se designarán oportunamente.

5.º Los exámenes versarán sobre las materias expresadas en los programas que se insertan á continuación, y consistirán en tres ejercicios: el primero será escrito y gráfico, el segundo oral y el tercero práctico.

El ejercicio escrito y gráfico comprenderá:

a) Redacción de una comunicación sobre un asunto de servicio que determine el Tribunal.

b) Formación de una cuenta de gastos de obras por administración, con arreglo á la libreta que se entregue por el Tribunal.

c) Resolución de una división de dos números decimales.

d) Transformación de cantidades expresadas en unidades de sistema métrico en otras del mismo.

e) Resolución de una expresión fraccionaria en la que entren números enteros decimales y fraccionarios, y en la que las operaciones á practicar sean sumas, restas, multiplicaciones ó divisiones.

f) Resolución gráfica, en tinta, con tiralíneas y compás, de un problema de Geometría de los detallados en el programa, expresando por escrito las opera-

ciones practicadas para llegar al resultado.

g) Determinación de las áreas de polígonos transversales que se entregarán dibujados, y del volumen de explanación correspondientes.

h) Cubicación de un muro ó pequeñas tajos de tapas, dados sus planos.

Los datos para estos trabajos podrán no ser sencillos para los individuos de un mismo grupo, pero necesariamente lo serán para los demás que se formen.

El ejercicio oral consistirá en la explicación de uno, por lo menos, de los apartados que figuran en los programas de cada una de las cinco materias siguientes:

Topografía.
Construcción en general.
Carreteras.
Ferrocarriles.

Reglamentación general del ramo de Obras Públicas en cuanto afecta al servicio que han de prestar los Sobrestantes.

Serán objeto de ejercicio práctico:

A) Levantamiento de un perfil transversal con reclinación.

B) Trazar una curva circular de unión entre dos alineaciones que se cortan dado el ángulo y el radio ó la tangente.

C) Replanteo de la alineadura de una taja, con sujeción á los planos que entregue el Tribunal.

D) Interpretación de un perfil longitudinal, explicando los elementos que en él figuran.

E) Levantamiento de un pequeño plano ó croquis acotado por medio de ordenadas y abscisas.

6.º Terminados todos los ejercicios, el Tribunal remitirá á esta Dirección General la relación per orden de mérito de los opositores desistidos aptos para ocupar plaza, cuyo número no podrá exceder de las anunciadas en la presente convocatoria.

7.º Serán desestimadas todas las instancias en que individual ó colectivamente se solicite dispensa de edad, ampliación del número de plazas, alteración de las fechas para la admisión de solicitudes y comienzo de los ejercicios, dispensa de cualquier materia de las comprendidas en los programas, y en general de toda petición que modifique ó altere las prescripciones de esta convocatoria.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1914.— El Director general, A. Calderón.

Señor Jefe del Negociado de Personal de Obras Públicas y Asuntos generales.

PROGRAMAS

de examen para el ingreso en el Cuerpo de Sobrestantes de Obras Públicas.

GEOMETRÍA

Problemas que han de resolverse gráficamente en tinta con tiralíneas y compás, expresando por escrito las operaciones practicadas para su resolución.

1. Trazado de una perpendicular á otra recta en los diversos casos que pueden presentarse.

2. Trazado de una paralela á otra recta en los diversos casos que pueden presentarse.

3. Dados tres puntos, hacer pasar por ellos una circunferencia ó hallar el centro de otra ya construída.

4. Sobre una recta limitada, trazar un círculo capaz de un ángulo dado.

5. Trazar tangentes comunes á dos circunferencias dadas.

6. Trazar transversales que en una circunferencia den lugar á cuerdas de longitud determinada.

7. Trazado de circunferencias, con los datos siguientes:

a) Tangente á dos rectas y con radio dado.

b) Tangente á tres rectas.

c) Tangente á otra y á una recta en un punto fijo de una ó otra.

d) Tangente á otra circunferencia ó una recta en un punto fijo y que pase por otro determinado.

e) Con radio fijo, tangente á dos circunferencias ó á otra y á una recta.

8. División de una recta limitada:

a) En partes iguales.

b) En partes proporcionales ó longitudes dadas.

c) En media y extrema razón.

9. Determinación de una longitud de una recta que sea:

a) Cuarta proporcional á otras tres dadas.

b) Tercera ó media proporcional á otras dos.

10. Dadas dos rectas que no se cortan sobre el papel, trazar por un punto otra que pase por su intersección.

11. Construir un polígono de cualquier número de lados, dados los elementos necesarios para ello.

12. Inscribir en una circunferencia conocida un polígono regular de tres, cuatro, cinco, seis y diez lados.

13. Dado un polígono inscrito en una circunferencia, construir:

a) El circunscrito del mismo número de lados.

b) El inscrito de mitad ó doble número de lados.

14. Iguales problemas invirtiendo los datos.

15. Reducir un polígono cualquiera á triángulo y éste á rectángulo, ambos de superficie equivalente al primero.

16. Construcción de escalas, incluso la llamada de transversales.

17. Determinación de superficies de polígonos rectilíneos dados los elementos necesarios.

18. Determinación de volúmenes de prismas, pirámides, cilindros y conos dados los elementos necesarios y el de la esfera.

19. Determinación del volumen de un tonel.

20. Idem 19. de un montón de piedra machacada en la forma en que resulta después de medido con el cajón métrico.

21. Trazado de elipse y parábola por puntos y trazo continuo.

En la resolución gráfica de estos problemas los datos se trazarán de línea fina y llena, los resultados de gruesa y llena y las líneas auxiliares de trazo y punto. Los puntos se representarán por una pequeña cruz de dos líneas en ángulo recto interrumpidas al llegar al punto.

TOPOGRAFÍA

1. Definición de líneas ó planos verticales, horizontales ó inclinados.

2. Descripción y uso de cadena, cinta, fleje, nivel de agua, nivel de aire, nivel albañil, niveletas, niveles de anteojo, banfórolas, jalones, regiones, mira de tablilla, escuadra de agrimensor y pantometra.

3. Trazado de alineaciones, paralelas y perpendiculares sobre el terreno con los instrumentos anteriormente citados.

4. Uso de tablas para el trazado de curvas sobre el terreno y de obtención

del ángulo de dos alineaciones por la medición de una transversal entre ellas.

CONSTRUCCION EN GENERAL

a) Materiales.—1. Materiales que pueden usarse y su procedencia.

Materiales petrerros.—2. Piedras naturales, condiciones generales necesarias para su empleo.—Canteras, su explotación y preparación de sus productos hasta su empleo en obra.

3. Morteros y hormigones.—Clase, condiciones y proporciones en que se emplean los diversos materiales que los constituyen, obtención, preparación, conservación y empleo de éstos en la fabricación de aquéllos y conservación y empleo de los últimos.

4. Pastas cerámicas y sus productos. Iguales datos que para los precedentes.

Materiales vegetales.—3. Maderas y condiciones generales para su empleo en obra.—Elección, conservación y preparación para su empleo.—Ensamblajes y empalmes.

Materiales metálicos.—6. Metales usados generalmente en obra, sus propiedades principales y su forma de presentación en el comercio y empleo en obra.

Otros materiales.—7. Ideas generales sobre pinturas.

b) Fábricas.—Condiciones de preparación y empleo de los materiales, hasta su completa terminación en las fábricas de

8. Sillería.

9. Sillarejo.

10. Mamposterías de todas clases en seco y con mezclas comunes ó hidráulicas.

11. Hormigón en masa y armado.

12. Ladrillo.

13. Tapial.

14. Mixta.

15. Mixtas con entramados de madera ó metal.

c) Construcciones en general.—Fundaciones.—16. Condiciones que ha de tener el terreno para fundar, fórmulas más comúnmente empleadas y su ejecución.

17. Ideas generales sobre ataguías, agotamientos, pilotes y tablas de agua.

Muros.—18. Diversos tipos de muros y apoyos aislados y sus condiciones de ejecución.

19. Ideas generales sobre andamios y medios auxiliares para elevación de materiales.

Bóvedas.—20. Diversas clases de bóvedas.

21. Ideas generales sobre cimbras de diversas clases según las fábricas, ejecución de éstas y plazo y medidas de desmontado.

22. Trabajos complementarios.—Contrarrocas, su objeto, materiales y plazo en que deben ejecutarse.

d) Obras especiales.—Puentes.—23. Clases principales según las fábricas que se empleen y su destino.

24. Ideas generales sobre las diversas partes de un puente y su ejecución.

Pequeñas obras de desagüe.—25. Definición de batenos, tajeros, alcantarillas y pontones con arreglo al formulario ó idea general sobre ésta y fábricas que se acostumbra emplear en las diversas partes de la obra.

26. Conocimiento de los formularios oficiales para esta clase de obras.

Obras accesorias.—27. Indicaciones generales sobre conveniencia en casos determinados del empleo de rampados, encañados y defensas de márgenes, y fábricas y materiales más convenientes para estos casos.

e) Obras diversas.—28. Suelos.—Ideas generales sobre su construcción, elementos de que se forma.—Soleado y cielo raso.

29. Escaleras.—Disposiciones y formas usuales, y dimensiones y formas de los voladizos.

30. Cubiertas.—Ideas generales sobre su disposición, inclinación y materiales de que se forman.

f) Conservación.—31. Ideas generales sobre conservación y reparación de las construcciones.

CARRETERAS

1. Partes de que consta una carretera y sus dimensiones y disposición con arreglo á los formularios vigentes.

2. Explicaciones, descripción y denominaciones de sus partes ó ideas generales sobre su ejecución.

3. Explosivos, enumeración de los empleados en las obras y precauciones para su empleo y conservación.

4. Medios de transporte, su enumeración y distancias límites más convenientes para su empleo.

5. Ejecución de terraplenes, materiales no admitibles, precauciones cuando se emplean troncos ó piedras, cuando se apoyan en laderas de fuerte pendiente, y en general en las proximidades de toda obra de fábrica.

6. Inclinación media de los taludes de desmontes y terraplenes, según los terrenos.

7. Ideas sobre secciones de cunetas, dimensiones más usadas y precauciones en terrenos fijos y de cascadas algo pronunciadas.

8. Definición y condiciones que deben reunir las damas, cabaleros, zapajas de saneamiento, derivación ó préstamo y rampas de acceso.

9. Manera de ejecutar el firmado, condiciones de los materiales y medios auxiliares para su ejecución y consolidación.

10. Postes indicadores oficiales y del Real Automóvil Club, sus diversos tipos y colocación.

11. Operaciones de conservación y reparación de carreteras, su organización y descripción de las más importantes, especialmente baches y rescozgos.

FERROCARRILES

1. Elementos que constituyen una vía ó idea general de sus formas y dimensiones.

2. Asiento de vía, precauciones en las curvas.

3. Objeto de los cambios de vía y elementos principales que los constituyen.

4. Condiciones de los cruzamientos de vía.

5. Elementos que constituyen los pasos á nivel, su objeto y conveniencia de evitarlos.

6. Conservación de la vía en general y en especial de los pasos á nivel.

REGLAMENTACION

1. Deberes y derechos de los Sobretantes de Obras Públicas en sus relaciones como tales funcionarios.

2. Servidumbres que imponen y reciben las carreteras, los ferrocarriles y los canales de las propiedades colindantes y reglamentación para su uso y defensa.

3. Reglamentación sobre circulación por carreteras y ferrocarriles y para conservación de sus obras y dominio.

4. Disposiciones del Código Civil sobre arbolado en fincas colindantes y reglamentación para conservación y aumento del de la carretera.

5. Deberes y atribuciones de los peones camineros.

6. Reglamentación sobre señales y uso del Telégrafo en los ferrocarriles.

7. Tramitación que debe seguirse en casos de accidentes del trabajo en obras por Administración del Estado.

8. Reglamentación y limitaciones del trabajo de mujeres y niños en las obras públicas.

9. Contrato del trabajo.

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Vista la instancia promovida por don Mariano de Cácer y Salamanca, concesionario del tranvía eléctrico de Reus á Tarragona, solicitando se apruebe la transferencia que por aportación ha hecho de la expresada concesión en favor de la Compañía anónima de los Tranvías Interurbanos de la provincia de Tarragona:

Vista la copia de escritura y demás documentos presentados:

Visto el favorable informe de la Agería Jurídica de este Ministerio:

Resultando que por Real orden de 8 de Septiembre de 1913 se autorizó á D. Mariano de Cácer y Salamanca para transferir la concesión del tranvía de que se trata á la Compañía de los Caminos de Hierro, Saites y Minas de Cataluña, y

Considerando que no se ha hecho uso de la expresada autorización,

S. M. el Rey (q. D. g.), á propuesta de esta Dirección General, ha tenido á bien:

1.º Disponer quede sin efecto la Real orden de 3 de Septiembre de 1913, de que queda hecho mérito.

2.º Aprobar la transferencia que de la concesión del tranvía eléctrico de Reus á Tarragona ha hecho D. Mariano de Cácer y Salamanca en favor de la Compañía anónima de los Tranvías Interurbanos de la provincia de Tarragona, quedando ésta obligada para con el Estado en los mismos términos y con las mismas garantías que lo estaba el cedente, al cumplimiento de las condiciones estipuladas al otorgarse la concesión.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los Ayuntamientos interesados y Jefatura de Obras Públicas de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1914.—El Director general, por orden, R. G. Rendueles.

Señor Gobernador civil de la provincia de Tarragona.